

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BISEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXXIII

Hermosillo, Son., sábado 28 de abril de 1934.

NUMERO 34

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO:

RODOLFO ELIAS CALLES
Gobernador Constitucional del Estado

EMILIANO CORELLA M.
Sr. General de Gobierno

HILARIO OLEA
Min. Pr. de la Sria. Gral. de Gob.

RODOLFO TAPIA
Tesorero General del Estado

FERNANDO M. ORTIZ
Contador de la Tesoreria Gral. del Edo.

FERNANDO F. DWORAK
Director Gral. de Educ. Pública del Edo.

P. CARRILLO
Sr. de la Direc. Gral. de Educ. Pub.

Lic. GMO. ACEDO ROMERO
Procurador General de Justicia

PEDRO GONZALES B.
Defensor de Oficio.

PODER LEGISLATIVO XXXII CONGRESO DE SON.

FERNANDO M. RAMOS
Presidente

FRANCISCO C. MEDINA
Vice-Presidente

JOSE MARIA SOTO L.
Primer Secretario

IGNACIO F. PESQUEIRA
Segundo Secretario

LUIS R. CORELLA
Secretario Suplente

PLUTARCO PADILLA
Oficial Mayor del H. Congreso

PODER JUDICIAL Lic. JOSE ROJAS

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

BERNARDO CABRERA
Secretario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Poder Ejecutivo

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Rodolfo Elías Calles, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 37

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que reforma la fracción XI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Unico.—Se reforma la fracción XI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de 16 de septiembre de 1917, para que quede este precepto en los siguientes términos:

ARTICULO 64.—El Congreso tendrá facultades:

XI.—Para arreglar definitivamente los límites de los Municipios y señalar la jurisdicción de las Comisarias".

TRANSITORIOS:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación y exacto cumplimiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Diputado Presidente, F. M. Ramos.—Rúbrica. —Diputado Secretario, J. M. Soto.—Diputado Secretario, I. F. Pesqueira.—Rúbricas".

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y désele su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

R. E. CALLES.

El Secretario de Gobierno,
Emiliano CORELLA M.

365—lv.

Rodolfo Elías Calles, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 38

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Leyes números 37, 38, 39, 40, 41
42 y Acuerdos 1 al 12
Avisos Judiciales..... 13 al 15
Avisos Generales15 al 16